



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378
RADICADO No. 2018-00074-00

En los términos del poder conferido para representar a la entidad ZUME MAS S.A.S., se reconoce personería como apoderado principal al abogado OSCAR ALONSO VELILLA GÓMEZ, portador de la TP. 118.346 del C.S. de la J., y al abogado SANTIAGO MEJIA GARCÍA, portador de la T.P. 164.969 del C.S. de la J.

Se informa a los profesionales del derecho que asistirán los intereses de la entidad ZUME MAS S.A.S., que conforme lo establece el artículo 75 del.C.G.P: << *que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*>>

De otro lado y teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ed5cd996cbf33ed523dcba16ac0aae872050eac66c6e99b4f461c3f8bc516e

Documento generado en 24/09/2020 11:48:12 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 379
RADICADO No. 2018-00074-00

La codemandada CLAUDIA PATRICIA ARANGO AGUDELO como abogada de profesión, actuando en causa propia interpone nulidad en las presentes diligencias, citando para el efecto el artículo 133 numeral 8 del C.G.P. por *–indebida notificación–* del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra en las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta que la anterior petición cumple con los presupuestos de ley, se dispondrá su admisión, ordenando correr el traslado correspondiente a la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el trámite incidental de nulidad promovido por la accionada **CLAUDIA PATRICIA ARANGO AGUDELO**.

Segundo: Del anterior trámite incidental, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días. Artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b972884aa00d5edc08bd4d0bb6dfb718695f813da4124d39c09d1c4348f574f0

Documento generado en 24/09/2020 11:49:05 a.m.